

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO Q.VARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO. 7

M. N. C. O. A.

Yo Dn. Lorenzo Main Blaquez de Padilla y Melgares vecino
de esta Villa, y Sindico de las R.^{das} Comunidades de los Com.^{tes}
de Padres San^{tes} Decabros advocacion del Cor^{te} S. Fructuoso, y del de
Puis^{ma} Concepcion de Religiosas San^{tas} decabros de la primitiva Re-
gla de la S^{ta} Clara, y del oficio de la Puis^{ma} Concepcion de la Regu-
lar observancia de los S^{tes} San^{tos}; en nue de estos, y en el de la Salud
pp^{ca} ante S^u, con el mayor respeto Digo: Que sabe muy bien R^e que
el mas noble, y saludable alimento, es el de la puzera de las aguas,
y por tanto la Ciudad de Murcia en el año de 1710 donce, experimen-
tando la busfia, y corrupcion de las aguas del Rio Segura, cique se
abastere dha Ciudad por el casaque, que tenian en el, las de la Siem-
bra, y cria de los arozes de las Villas de Molina, Longui, Alguarcas,
Villarueba, y otros, en grave, y experimentado, perjuicio de la salud
pp^{ca} de dha Ciudad, y su huerta; por lo qual fuxo Recurso al Real, y
Supremo Consejo de Castilla, y con efecto, gano Real provision, por
viendo en un todo, alas priorotadas Villas la Siembra, y cria de
los arozes; lo que rigurosamente se observa; Y hauiendo en el año
de 1735 a 36 don vecinos de esta Villa, sembrado una porcion
de tierra de dho Esquitrmo en el pago del Agua, queiega la aze-
quia de la Andelma, mando la Real Justicia ala Real Represen-
tacion del Arantamiento, y su Prior Sindico, que se lavase, y des-
truiere dho Simentero, para precaver el mismo daño, y peioria,
que experimento la Ciudad de Murcia, y con mas causa por la
cerosissima distancia del abocadero al Rio; Y siendo el pp^{to} y notorio,
que dos vecinos Condecorados de esta Villa, olvidados de las aze-
ciabiles prohibiciones avereficio de la Salud pp^{ca}, tienen sembrado,
y criando una buena porcion de dhor arozes, el uno en el pago,
que llaman de la Brugilla, un quarto de legua de esta Villa del Rio
arriba, que se riega con el agua de la anegua de la Andelma por
via de su heredadamiento; Y el otro, en el pago, que llaman de los Chas,